



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta y nueve (189-2019)**, presentada por la ciudadana _____ en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Parcelas, las cuales tienen casas o habitantes en sus casas por las cuales no quieren desalojar hasta que el gobierno les pague del proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACION DE LA CARRETERA CA CERO CUATRO S; TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S) – KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en _____ el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección de Planificación de la Obra Pública, de donde depende la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios,** respondió por medio de una nota bajo referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-965/2019 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

Al respecto del requerimiento realizado ante la OIR, se ha tenido a bien el elaborar matriz de caso de parcelas las cuales, aun cuando, estos en su mayoría cuentan con permiso de ingreso por parte de los propietarios, para la ejecución de las obras de construcción, se debe realizar el pago de la afectación de los derechos de vía, por haber en dichos inmuebles, viviendas las cuales se encuentran habitadas por los propietarios y requieren del pago por parte del MOPT, para poder movilizarse del lugar y hacer efectiva la entrega del inmueble al Ministerio.

Por lo anterior se anexa a este memorando copia de matriz de casos de parcelas las cuales requieren pago por encontrarse viviendas habitadas en los inmuebles”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, de donde depende la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana ue, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Planificación de la Obra pública y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, de donde depende la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 